

**Partido de la Revolución
Democrática**

VS

**Titular de la Unidad Técnica de
Fiscalización del Instituto
Nacional Electoral**

Jurisprudencia 6/2026

PERSONERÍA. LOS TITULARES DE FINANZAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLÍTICAS O CIUDADANAS, ESTÁN FACULTADOS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, SOBRE CUESTIONES FINANCIERAS INHERENTES AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

Hechos: Distintos partidos políticos por medio de sus representantes que se ostentaron como personas titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, acudieron ante la Sala Superior para interponer medios de impugnación en contra de diferentes determinaciones relacionadas con cuestiones de finanzas de dichos institutos políticos. En un caso, compareció la persona responsable de finanzas de una organización ciudadana que pretendía constituirse como partido político nacional.

Criterio jurídico: La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo de un partido político o la persona responsable de las finanzas de las organizaciones o agrupaciones políticas o ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos cuentan con personería para presentar medios de impugnación en materia electoral sobre cuestiones financieras. Ello obedece a que son las personas responsables de la elaboración, resguardo y presentación de la información financiera y contable ante las autoridades competentes.

Justificación: De la interpretación sistemática de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 13, párrafo 1, inciso a), fracción II, y c), así como 45, numeral 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que corresponde a los partidos políticos promover los medios de impugnación en materia electoral, a través de sus representantes legítimos, o bien a las organizaciones o agrupaciones políticas o ciudadanas, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable; que las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, manejan los recursos del partido político y de las organizaciones o agrupaciones políticas. En ese sentido, se concluye que tales personas están facultadas para presentar medios de impugnación en materia

electoral, en torno a cuestiones financieras, por ser las inherentes al ámbito de su competencia.

Octava Época

Recurso de apelación. [SUP-RAP-161/2017](#).

Recurso de apelación. [SUP-RAP-101/2019](#).

Recurso de apelación. [SUP-RAP-213/2024](#).

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de abril dos mil veintiséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.